



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-07915757-APN-DSYPQ#SGP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Febrero de 2019

Referencia: Anexo Resolución Productos con mercurio añadido - Convenio de Minamata sobre el mercurio

ANEXO I

1. Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio menor a 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio menor a 2 %.
2. Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.
3. Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de potencia menor o igual a 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.
4. Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de potencia menor a 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de potencia menor o igual a 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.
5. Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.
6. Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) De longitud corta (menor o igual a 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) De longitud media (mayor a 500mm y menor o igual a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) De longitud larga (mayor a 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.
7. Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.
8. Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros;

Quedarán exceptuados de esta prohibición quienes hayan obtenido oportunamente una exención en los

términos del artículo 6, párrafo 1, inciso a) del Convenio de Minamata, como así también los siguientes productos con mercurio añadido:

- a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia
- c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- e) Vacunas que contengan timerosal como conservante

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.08 16:07:43 -03'00'

Alejandra Acosta
Directora
Dirección de Sustancias y Productos Químicos
Secretaría General

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.02.08 16:07:44 -03'00'